



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6219/2023**

Sujeto obligado: **Alcaldía Milpa Alta**

Comisionada Ponente: **Marina Alicia San Martín Reboloso**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

□

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.6219/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE RESOLVIMOS

08 de noviembre de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Milpa Alta



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información sobre capacitación que ha tomado una persona servidora pública en específico.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Añade cursos en materia de transparencia y protección de datos personales.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Incompleta, ya que solo agrega de Transparencia.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Se **MODIFICA**, porque no realizó una búsqueda exhaustiva en todas sus áreas, por lo que deberá turnarla a las Jefaturas localizadas que podrían detentar lo solicitado.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta exhaustiva, a favor del derecho de acceso a la información de la persona recurrente.



PALABRAS CLAVE

Capacitación, talleres, Servidor, Administración, Constancias.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6219/2023

En la Ciudad de México, a **ocho de noviembre de dos mil veintitrés**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6219/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Milpa Alta**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074923001705**, mediante la cual se solicitó a la Alcaldía Milpa Alta lo siguiente:

“Mi solicitud de información va dirigida para la C. Helen Macías Lobato ,concejala de la alcaldía milpa alta.

1. ¿Qué capacitaciones ha tomado en la alcaldía de milpa alta del trimestre de julio a septiembre?

En caso de ser negativa la respuesta ,quisiera saber la causa por la cual no ha tomado capacitaciones.

De ser afirmativa la respuesta.

Favor de especificar en una tabla :

Nombre del curso ,institución que imparte el curso o capacitación, horas del o los cursos y sus constancias.” (Sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Copia simple

II. Respuesta a la solicitud. El cinco de octubre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular a través de los siguientes documentos:

A) Oficio número **AMA/CONCEJO/793/2023**, de fecha tres de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por el Secretario Técnico del II, H Consejo de la Alcaldía Milpa Alta, el cual señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6219/2023

“ ...

En atención y seguimiento al oficio Núm. AMA/UT12028/2023 y con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, remito la información requerida mediante la solicitud con número de folio 092074923001705, en el que el peticionario manifiesta:

[Se reproduce la solicitud de información]

Con el propósito de dar atención a dicha solicitud que nos ocupa y con fundamento a los artículos 2,3,4,5 y 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el II H Concejo de la Alcaldía le adjunto una copia simple de la respuesta remitida por la concejala Helen Macías Lobato mediante el oficio CHMU22/2023.

...” (Sic)

B) Oficio número CHML/22/2023, de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por Concejala “J” en la Alcaldía Milpa Alta, el cual señala lo siguiente:

“ ...

En atención a su oficio: AMA/CONCEJO/760/2023, con asunto solicitud de información al oficio AMA/UT/2028/2023 y en atención a la solicitud de información con número de folio 092074923001705, de la Plataforma Nacional de Transparencia; informo al respecto que capacitación se cursó de julio-septiembre son los siguientes se anexan constancias:

Introducción a la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. 20 de septiembre del 2023, 6 hrs.

Solicitudes de la Información y Recurso de Revisión. 20 de septiembre del 2023. 6hrs.

Introducción a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. 30 de agosto del 2023. 5 hrs.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

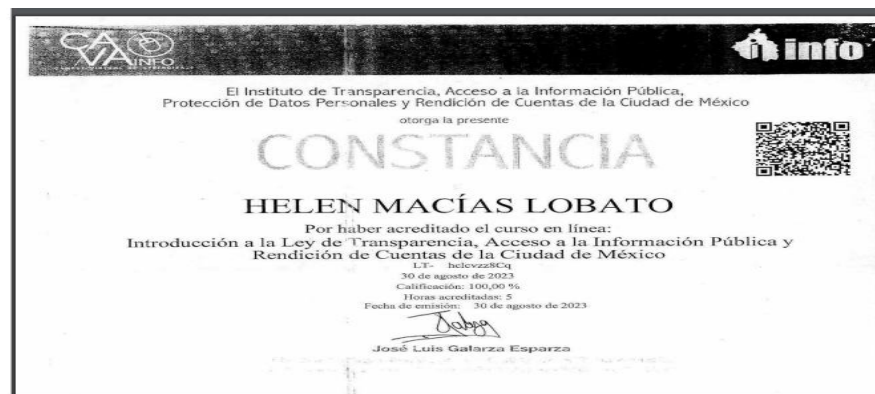
**MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO**

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6219/2023



...” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6219/2023

III. Presentación del recurso de revisión. El cinco de octubre de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"Solicito información a la Concejala Helen Macías Lobato de ¿Cuáles han Sido las capacitaciones que ha tomado por parte del área de capacitación de la alcaldía de milpa alta en el trimestre de julio a septiembre como lo marca el artículo 82 de la ley orgánica de alcaldías "Las personas integrantes del Concejo y el personal de apoyo, deberán asistir a cursos y talleres de formación, actualización y profesionalización en materia de gestión, administración y políticas públicas, finanzas y presupuesto, control y ejercicio del gasto público, así como de supervisión y evaluación de las acciones de gobierno de las alcaldías, con la finalidad de profesionalizar el desempeño de sus atribuciones y funciones.
Para tal efecto, se suscribirán convenios de colaboración entre las alcaldías y la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México u otras instituciones académicas con validez oficial, con base en programas curriculares que promuevan la formación y actualización de las personas integrantes del Concejo y el personal de apoyo. En cada programa, se otorgarán certificados de reconocimiento académico para acreditar los conocimientos adquiridos y el cumplimiento de los módulos básicos de formación." y no talleres o cursos de Transparencia" (sic)

IV. Turno. El cinco de octubre de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6219/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El diez de octubre de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6219/2023

revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6219/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Cierre. El seis de noviembre de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6219/2023

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **IV**, del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **diez de octubre de dos mil veintitrés**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6219/2023

VI. En cuanto a esta fracción, **el recurrente hizo una ampliación a sus requerimientos de la siguiente manera:**

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que **no se actualiza** alguna de las causales de sobreseimiento del recurso de revisión, ya que el recurrente no se desistió; no se advierte alguna causal de improcedencia y no se ha quedado sin materia el recurso, máxime que el sujeto obligado ratificó los términos de su respuesta original.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si la Alcaldía Milpa Alta entregó la información de forma incompleta.

- a) Solicitud de información:** Sobre las capacitaciones que ha tomado una persona servidora pública en específico, del periodo comprendido de julio a septiembre; con la posibilidad de estar en una tabla donde se especifique el curso o capacitación, horas de los cursos y las respectivas constancias.
- b) Respuesta del sujeto obligado:** Hizo entrega de constancias de talleres que tomó la servidora pública únicamente en materia de transparencia.
- c) Agravios:** Por la respuesta incompleta, ya que solo se anexaron constancias en materia de transparencia.
- d) Alegatos:** Este Instituto no cuenta con alegatos por ninguna de las partes.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6219/2023

Todo lo anterior se desprende las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio solicitud de información pública con número de folio **092074923001705**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Análisis y Razones de la Decisión

Primeramente, este Instituto cree indispensable hacer mención **del procedimiento de búsqueda**, que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6219/2023

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6219/2023

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En el caso concreto se contestó a través de la Concejala “J” en la Alcaldía Milpa Alta, de fecha 04 de octubre de 2023, que se informaba se cursaron de julio-septiembre los siguientes cursos:

- Introducción a la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México-20 de septiembre de 2023, consistente en 6 horas.
- Solicitudes de la Información y recurso de Revisión-20 de septiembre de 2023, consistente en 6 horas.
- Introducción a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México-30 de agosto de 2023, consistente en 5 horas.

Asimismo añade las constancias de dichos cursos, que valide que la persona servidora pública tomó esos talleres en mención.

Ahora bien, el agravio consiste en que únicamente buscaron capacitaciones en materia de transparencia, ante ello es necesario observar si existe otra área competente para detentar información sobre capacitación, talleres, cursos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6219/2023

Del Manual Administrativo se desprende que, tienen la **Jefatura de Unidad Departamental de Apoyos Logísticos**, quien dentro de sus procedimientos tienen la Elaboración del programa Anual de Capacitación a través de la Detección de Necesidades de Capacitación.²

Nombre del Procedimiento: Elaboración del Programa Anual de Capacitación a través de la Detección de Necesidades de Capacitación.

Objetivo General: Detectar las necesidades de capacitación de las áreas que integran esta Alcaldía, a fin de integrar y ejecutar al Programa Anual de Capacitación, en beneficio del personal técnico Operativo y de Estructura.

Descripción Narrativa:

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
1	Dirección de Capital Humano	Envía por oficio a las áreas de la Alcaldía los formatos de Detección de Necesidades de Capacitación.	3 días
2		Recibe los formatos de Detección de Necesidades de las áreas administrativas debidamente llenados.	1 día
3		Envía a la oficina de Capacitación los formatos de Diagnóstico de Necesidades de Capacitación para la elaboración del Programa Anual.	1 día
4		Recibe de la oficina de Capacitación el Programa Anual de Capacitación.	22 días
5		Envía Programa Anual de Capacitación al Subcomité Mixto de Capacitación para autorización.	1 día
6		Recibe el Programa Anual de Capacitación autorizado.	1 día
7		Envía el Programa Anual de Capacitación a la Dirección de Finanzas para la asignación del recurso.	1 día
8	Dirección de Finanzas	Recibe Programa Anual de Capacitación autorizado y asigna recurso y remite a la Dirección de Capital Humano.	3 días
9	Dirección de Capital Humano	Recibe autorización de recurso e inicia con el Programa Anual de Capacitación.	2 días
Fin del procedimiento			
Tiempo aproximado de ejecución: 35 días hábiles.			
Plazo o Periodo normativo-administrativo máximo de atención o resolución: No aplica			

² <https://www.milpa-alta.cdmx.gob.mx/ManualAlcaldia2021.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6219/2023

De igual forma se observa que participan la Dirección de Capital Humano, Dirección de Finanzas y Dirección de Capital Humano.

Ahora bien, se localizó que la Jefatura de unidad Departamental de Planeación, Empleo, Registro y Movimientos a través de la Oficina de Certificación y Hojas de Servicio crean un expediente único de cada trabajador, donde registran las constancias de capacitación.³

Ante ello resulta relevante mencionar que se da cuenta como la Alcaldía Milpa Alta no buscó en todas sus áreas competentes, y no aclaró el por qué solo añadía constancias de capacitación de forma fundada y motivada.

De las documentales expuestas que integran el expediente al rubro señalado y las normativas señaladas, el agravio formulado por la persona recurrente es **FUNDADO**.

Así las cosas, a excepción de que, la respuesta complementaria no fue remitida a la persona recurrente, es por ello, que este Instituto solicita **MODIFICAR** la respuesta.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo **244, fracción IV** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Turne la solicitud de información a la **Jefatura de Unidad Departamental de Apoyos Logísticos, Dirección de Capital Humano, Dirección de Finanzas, Dirección de Capital Humano y Jefatura de Unidad Departamental de Planeación, Empleo, Registro y Movimientos a través de la Oficina de Certificación y Hojas de Servicio.**

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en **un plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de

³ <https://www.milpa-alta.cdmx.gob.mx/ManualAlcaldia2021.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6219/2023

esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6219/2023

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.